



PLAN TRIBUTARIO PERSONALIZADO DE PAGO

(Ordenanza General Recaudación 2020)

Aprobada provisionalmente en sesión plenaria ordinaria de 29 de octubre de 2.020

Plan sometido a la condición suspensiva de la aprobación definitiva de la ordenanza

CONCEPTO, FINALIDAD: Se establece un *plan tributario personalizado de pago* -en adelante "PPP"- a los efectos del pago fraccionado, en período voluntario, de los tributos y demás ingresos de derecho público, incluidas las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias, de vencimiento periódico anual y notificación colectiva.

PERSONAS A LAS QUE SE DIRIGE: Podrán acogerse a dicho Plan los obligados al pago de alguno o varios tributos. Únicamente se permitirá **un PPP por cada sujeto pasivo**, no siendo posible incluir en un mismo Plan deudas correspondientes a varios sujetos pasivos o contribuyentes.

TRIBUTOS SUSCEPTIBLES DE FRACCIONAMIENTO: Podrán incluirse en el PPP los siguientes: Impuesto sobre Bienes Inmuebles(Urbana y Rústica); Prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos; Tasa por Entrada de Vehículos (Inmuebles y Comercios); Impuesto sobre Actividades Económicas; Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

En **caso de que no se especifique los tributos que se fraccionan** se entenderá que el contribuyente incluye en el PPP la totalidad de los recibos de vencimiento periódico y notificación colectiva a cuyo pago deviene obligado.

Los recibos a incluir deberán figurar en el Padrón cobratorio del tributo correspondiente al ejercicio anterior en el que vaya a surtir efecto el alta. Las modificaciones que supongan la incorporación de nuevos recibos se podrán solicitar en cualquier momento pero tendrán efecto en el ejercicio siguiente. Las que supongan la baja de recibos o bien la cancelación del PPP se podrán solicitar en cualquier momento.

FRECUENCIA DE LOS PAGOS FRACCIONADOS: A elección del contribuyente, en los meses de Enero a Noviembre, ambos inclusive, con el único requisito de que **debe quedar abonada, al menos la mitad de la total deuda fraccionada, en la mensualidad de agosto**. A estos efectos no se tomará en cuenta el Impuesto de Actividades Económicas.

En el **caso de que el contribuyente no especifique los plazos** se entenderá que ha optado por once (11) pagos mensuales de Enero a Noviembre.

IMPORTE DE LOS PAGOS FRACCIONADOS: El importe de cada uno de los plazos será el resultado de dividir el importe total de las cuotas ingresadas en el ejercicio anterior (correspondientes a los tributos que se fraccionan), por el número total de plazos elegidos por el contribuyente.

El importe del último plazo será la diferencia resultante entre el importe total de los recibos incluidos en el PPP y el importe total ingresado en los plazos anteriores.

Las **cuotas** resultantes del fraccionamiento deberán ser de un **importe igual o superior a 5 euros**.

En ningún caso se exigirán intereses de demora respecto de los fraccionamientos objeto del PPP.

CUENTA BANCARIA: El contribuyente deberá indicar **una única cuenta bancaria** de la que sea titular o autorizado en la que se cargarán cada uno de los plazos el último día de cada uno de los meses consignados en la solicitud, o si éste fuere inhábil, el día hábil posterior.

PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES: Mediante el impreso habilitado al efecto, las **solicitudes formuladas hasta el 31 de mayo**, surtirán efectos en el mismo ejercicio y no podrán incluir mensualidades anteriores o correspondientes al mes de ingreso de la solicitud. Las **solicitudes formuladas a partir del 1 de junio**, surtirán efectos únicamente en el ejercicio tributario siguiente.



IMPAGO DE LOS PLAZOS: Si no se abona un plazo, éste **se cargará automáticamente junto con el último plazo del PPP que incluirá la totalidad de la deuda que se halle pendiente.**

La deuda tributaria incluida en un PPP que finalmente no resulte satisfecha en los plazos que integran aquél, pasará a ejecutiva con efectos a la fecha de finalización del correspondiente período voluntario de pago, y conllevará la cancelación automática del plan.

Los pagos ya efectuados se computarán como ingresos a cuenta de los recibos de los padrones correspondientes.

PRÓRROGA AUTOMÁTICA DEL PLAN: El Plan Tributario personalizado de pago se prorrogará automáticamente en las mismas condiciones para cada uno de los ejercicios siguientes al de alta, siempre que el interesado no formule renuncia expresa al mismo o presente nueva solicitud interesando la modificación de los plazos.

PLANES VIGENTES A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA ORDENANZA GENERAL DE RECAUDACIÓN: Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigor de la nueva ordenanza se hallaran acogidas al Plan Tributario Personalizado de Pago que venía regulado en el artículo 12, mantendrán las condiciones vigentes de sus actuales planes salvo que opten en cualquier momento por cambiar las condiciones del mismo al nuevo PPP.